

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, el presente proceso de Alimentos radicado con el No. 2014-00033-0, informándole que la parte demandante presentó vía correo institucional escrito anexando certificaciones estudiantiles y solicitando terminación del proceso. Sírvasse proveer.

Majagual – Sucre, 16 de abril de 2021.



DILSA ANA RIVERA BARRIOSNUEVO.

Secretaria.



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo De Familia
Del Circuito De Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001**

Majagual – Sucre, dieciseis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

**REF: PROCESO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MILEIDA DEL CARMEN CAÑAVERA LARA
DEMANDADO: EMILIO JOSE QUINTERO BARRETO
RAD: 704293184001-2014-00033-00**

Vista la nota secretarial que antecede, observa este despacho que la parte demandante anexa certificaciones estudiantiles y solicita terminación del proceso.

Que una vez revisado los anexos del escrito presentado por la parte demandante, se tiene que efectivamente se allegaron los certificados de los jóvenes ARELIS ELENA y ANDRES FELIPE QUINTERO CAÑAVERA, en donde se certifica que la joven ARELIS ELENA QUINTERO CAÑAVERA se encuentra matriculada en el primer periodo del año 2021, estudiando ingeniera agrícola y cursando asignatura de quinto semestre en la universidad de sucre, certificación firmada por el director NICOLAS HERNANDEZ CHAVEZ, con fecha de expedición del 7 de abril del 2021.

Por otra parte, aporta un documento en el que se certifica que el joven ANDRES FELIPE QUINTERO CAÑAVERA se encuentra en la ciudad de Guadalajara, Jalisco México en un club de futbol desde el mes de diciembre de 2020, certificación firmada por el presidente del club Julio Cesar Hernández García.

Asimismo, se encuentra la petición de terminación del presente proceso, solicitud en la que se aduce que, la radicó el año pasado pero que su relación con el demandado está bien y cumple con los gastos dentro del hogar.

Que además, el señor EMILIO QUINTERO recibió una llamada de número desconocido, donde lo amenazan de muerte a él y su familia razón por la cual se tuvieron que ir del pueblo dejando todo abandonado.

Que, teniendo en cuenta los documentos que anexa la demandante referente a las amenazas, carta firmada por el señor EMILIO QUINTERO de fecha 09 de abril de 2021, dirigida al comité de docente amenazados en el departamento de sucre, Gobernación de sucre; y una denuncia presentada por ventanilla ante la fiscalía general de la nación, con radicado SUC-MCGIT No.20210180018372, de fecha 2021-04-09, 09:44:33.

Esta judicatura, atendiendo la gravedad de los hechos denunciados, previo a decidir acerca de la solicitud de terminación del proceso, ordenará oficiar a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, para que en el término de la distancia, informe con copia a este proceso, el estado actual de la denuncia SUC-MCGIT No.20210180018372, radicada el 09 de abril del 2021, sobre las 09:44:33, por parte del señor EMILIO QUINTERO BARRETO, padre de ARELIS y ANDRES FELIPE QUINTERO CAÑAVERA, ello por cuanto la señora Mileida Cañavera Lara, manifiesta que partieron del pueblo dejándolo todo, por tanto, es deber del despacho velar por las garantías y derechos fundamentales de los jóvenes Arelis y Andrés, tomar los correctivos del caso e involucrar a la autoridad competente para el restablecimiento de los derechos vulnerados por esa presunta amenaza.

Si bien es cierto, Arelis cuenta con 23 años y Andrés con 20 años de edad, y la Ley 1098 de 2006, establece como sujetos titulares de derechos los adolescentes entre los 12 y 18 años de edad, no es menos cierto que aún ostentan la calidad de estudiantes, misma que fue debidamente acreditada con los certificados aportados por la demandante por lo que se colige que aún existe dependencia económica de los padres.

Así las cosas y, de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 17, 18, 20 y 22 ejusdem, esta judicatura correrá traslado a la Comisaria de Familia, al Defensor de Familia de Sucre y la Personería Municipal de Sucre,

de la denuncia presentada por el señor EMILIO QUINTERO BARRETO ante la Fiscalía General de la Nación, para que realicen los actos administrativos tendientes al restablecimiento de los derechos conculcados en razón a esas presuntas amenazas.

En ese orden, también oficiará a las entidades antes señaladas para que, una vez realicen las indagaciones del caso, remitan un informe con copia al proceso de los hechos materia de denuncia así como de la situación actual del núcleo familiar de los jóvenes Arelis y Andrés Quintero Cañavera, para efectos de tomar decisión de fondo teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso de alimentos, deprecada por la demandada, toda vez que el despacho desconoce el domicilio actual de esta familia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENGASE el despacho de resolver la solicitud de terminación del proceso, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Oficiar a la Fiscalía General de la Nación, Seccional Sucre, para que informe a este despacho el estado de la denuncia entregada por ventanilla única de correspondencia de sucre, SUC-MCGIT No.20210180018372 con fecha de radicado 9 de abril de 2021, sobre las 09:44:33, interpuesta por el señor EMILIO QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.195.441.

TERCERO: Correr traslado a la Comisaria de Familia, al Defensor de Familia y a la Personería Municipal, de la denuncia presentada por el señor EMILIO QUINTERO BARRETO ante la Fiscalía General de la Nación, para que realicen los actos administrativos tendientes al restablecimiento de los derechos conculcados en razón de esas presuntas amenazas, para tal fin, apórtesele el número de teléfono y el correo electrónico de las partes.

CUARTO: Oficiar a las entidades antes señaladas para que, una vez realicen las indagaciones del caso, remitan un informe con copia al proceso de los hechos materia de denuncia, así como de la situación actual del núcleo familiar de los jóvenes Arelis y Andrés Quintero Cañavera, para efectos de tomar decisión de fondo teniendo en cuenta la solicitud

de terminación del proceso de alimentos, deprecada por la demandada, toda vez que el despacho desconoce el domicilio actual de esta familia.

QUINTO: Por secretaría llévase estricto control de la presente actuación en los libros radicadores, así como en las plataformas digitales dispuestas por la Rama Judicial en razón a la situación de Emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, esto es, Tyba y la Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ

Jueza

JAV

Firmado Por:

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ

JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE MAJAGUAL-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74e9e0548f652a700ae4ca52c07f8e7336106aedd6fb91f9513ee1984bcab032**

Documento generado en 16/04/2021 12:18:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>